

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —  
2018 — 2021  
∨

***MARTES 09 DE FEBRERO DE 2021***

***PERMANENTE***

***GACETA NO. 53***



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **COMISIÓN PERMANENTE**

PRESIDENTE: GERARDO VILLARREAL SOLÍS

SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA

SECRETARIO PROPIETARIO: ESTEBAN

ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

SUPLENTE: GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO

DELGADO MENDOZA

SUPLENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL PROPIETARIO: OTNIEL GARCÍA

NAVARRO

SUPLENTE: CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ

ESPINOZA

VOCAL PROPIETARIO: MARÍA ELENA

GONZÁLEZ RIVERA

SUPLENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

SECRETARIO GENERAL:

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:

CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO .....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL MALTRATO INFANTIL.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE CHANTAJE.....	20
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DEPORTE” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES. ....	24
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BALANCE” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ.....	25
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA. ....	26
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. ....	27
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....	28
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	29



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERIODO DE RECESO  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
FEBRERO 09 DE 2021

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LA Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2021.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL MALTRATO INFANTIL.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE CHANTAJE.**

(TRÁMITE)

- 70.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“DEPORTE”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

- 80.- **AGENDA POLÍTICA**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“BALANCE”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

- 90.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-2P3A.-4.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS NOS 280 Y 286.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. SM/DAA/NOTIFICACIÓN/1328/2021.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN VOTO FAVORABLE , RESPECTO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL DECRETO NO. 482, QUE REFORMA EL PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES , LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA,PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVARES Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **Ley del Notariado para el Estado de Durango**, conforme a la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Han transcurrido casi tres años desde la promulgación de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y su Reglamento, a la luz de la experiencia, y atendiendo al desarrollo de la práctica, es importante hacer una primera revisión de su contenido en el marco de diversos acontecimientos que se han presentado en el día a día, con ese objeto se propone lo siguiente: darle operatividad normativa a los principios y objetivos de la Ley para que



realmente sea de orden público e interés social en beneficio de la comunidad.

2. El derecho a la propiedad de los ciudadanos debe ser garantizado a través de la prestación formal de servicios notariales eficaces, accesibles, profesionales y con un alto sentido de la legalidad.
3. Los procesos de formación de profesionales capacitados para prestar los servicios inherentes a la función notarial les corresponde a los notarios en funciones, quienes son los expertos en el desempeño de su trabajo; sin embargo, siendo el Titular del Poder Ejecutivo sobre quien recae la fe pública y quien tiene la potestad legal para delegarla en profesionistas del derecho para que presten los servicios notariales a la sociedad, tiene, también, la obligación de cuidar que los procedimientos para asignación de las patentes de aspirantes a notarios como de notarios se desarrollen con equidad.
4. En ese ánimo, mediante esta iniciativa con proyecto de decreto se propone:
  - a. Reformar la fracción XI, del artículo 8, de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, con el objeto de que los notarios en funciones tengan la oportunidad de cambiar su adscripción cuando se declaren vacantes y se creen nuevas notarías, previo a que se emitan las convocatorias para ocupar las notarías disponibles;
  - b. Modificar la fracción IV, del artículo 10, de la misma Ley, con la pretensión de, en reconocimiento a la labor de los notarios en funciones como formadores de las nuevas generaciones de fedatarios públicos, sean los notarios ante quien se realiza la práctica notarial quienes determinen el momento en que un practicante ya cuenta con la formación y capacidades para presentar los exámenes de aspirante a notario;
  - c. Reformar los artículos 11, fracción V y 13, fracción II, de la norma, para ampliar las instituciones ante las que se puede gestionar los certificados de salud que deben presentar quien desee presentar los exámenes de aspirante a notario y de notario;
  - d. El artículo 17 en su párrafo primero, para adicionar la convocatoria que emita el Titular del Poder Ejecutivo como otro elemento para regir el procedimiento mediante el que se deberán desarrollar los exámenes de aspirante a notario y de notario;



- e. El artículo 22 para, atendiendo a los nuevos tiempos de modernidad, la facultad del Ejecutivo Estatal para emitir convocatorias de aspirantes o notarios en las que se consideren exámenes por medio de plataformas digitales o vía remota, en el caso de la prueba teórica y en la prueba práctica se abre la posibilidad de que ésta la presenten los aspirantes en un mismo lugar y de manera colectiva o en grupo;
  - f. El artículo 33 para aclarar la pertinencia de que en el momento en el que el sustentante que ganó el examen de oposición deberá ser informado del resultado, inmediatamente después de la deliberación que lo dio como ganador;
  - g. El artículo 76, para incluir un término de cuando menos un año de desempeño de su función en la adscripción que les corresponde, como requisito indispensable para que los notarios en funciones puedan solicitar la autorización de permuta;
  - h. El artículo 161, para incorporar a las sentencias judiciales como una nueva causa por la que las escrituras y actas se declararán nulas.
5. Expuesto lo anterior, presento a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas, adiciones y modificaciones a los artículos 8, fracción XI; 10, fracción IV; 11, fracción V; 13, fracción II; 17, párrafo primero; 21; 22; 33, el párrafo seis; 76, y 161, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para que el notario titular de la notaría donde el postulante a aspirante notario realizó su práctica notarial emita una constancia dando cuenta de que el aspirante está calificado para convertirse en aspirante a notario; asimismo, establece la obligación clara del Jurado que examina al postulante a obtener la patente de notario para que le den el resultado del examen inmediatamente al terminó de la evaluación que del examen realiza el Jurado a puerta cerrada; faculta al Titular del Poder Ejecutivo para emitir convocatorias para exámenes de aspirante y para la patente por medios digitales, entre otras disposiciones que tienen como objeto favorecer a la población de nuestra entidad en materia de acceso a servicios notariales de calidad.

Asimismo, esta reforma tiene por objeto que los profesionales del derecho que aspiren a convertirse en fedatarios públicos puedan acceder a la oportunidad de concretar su aspiración, siempre que cumplan con los requisitos legales y tengan los conocimientos para



ejerger la fe pública, independientemente si son hombres o mujeres ni ningún otro obstáculo no establecido en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta honorable **Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades establecidas en el artículo 78, fracción I; y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y, 178, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la presente**

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,

**que contiene:**

**Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos: 8, fracción XI; 10, fracción IV; 11, fracción V; 13, fracción II; 17, párrafo primero; 21; 22; 33, párrafo seis; 76, y 161, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Son atribuciones del Ejecutivo en materia notarial, las siguientes:

De la I a la X...

XI. Los cambios de adscripción **de notarios para ocupar las notarías que se declararan vacantes o, en su caso, designar titulares en las de nueva creación, para lo que podrá considerar a los notarios que se encuentren en funciones que manifiesten su interés en el cambio de adscripción.**

**Artículo 10.** Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente; la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:

De la I a la III...

IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad **y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en**



**materia de derecho y función notarial; en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos un año de práctica efectiva. Con esta constancia el notario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.**

**La práctica notarial se justificará con el aviso de inicio y, en su caso, la constancia de terminación de práctica notarial que remita el Notario ante el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, la Dirección General y el Colegio.**

**Asimismo, la práctica notarial no podrá prestarse en una notaría cuyo titular tenga parentesco con el practicante hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta un segundo grado por afinidad.**

La interrupción de la práctica notarial por un período mayor de treinta días, sin causa justificada, dejará sin efecto el tiempo transcurrido desde el inicio de la práctica hasta la interrupción. El Notario deberá comunicar a la Dirección General esta circunstancia.

Respecto del cumplimiento de la práctica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

De la V a la XIII....

**Artículo 11.** Los requisitos señalados en el artículo anterior se comprobarán de la siguiente forma:

De la I a la IV....

V. Los de la fracción V, con certificados expedidos por **instituciones de salud pública en el Estado;**

De la VI a la XI....

**Artículo 13.** Los requisitos señalados en el artículo anterior se comprobarán de la siguiente manera:

I....



- II. Los de la fracción II, con certificado expedido por **instituciones de salud pública en el Estado.**

De la III a la VIII....

**Artículo 17.** Los exámenes para obtener la Patente de aspirantes a Notario y la de Notario se desarrollarán en los términos previstos por esta Ley, **su Reglamento; y la Convocatoria que emita el Titular del Poder Ejecutivo.**

....

**Artículo 21.** No podrán formar parte del Jurado los notarios que sean parientes del sustentante hasta en un cuarto grado de parentesco consanguíneo y de un segundo grado de parentesco por afinidad; en tales casos, el Notario propuesto para ser Jurado deberá excusarse.

**Artículo 22.** El examen de aspirante y el de oposición consistirán en dos pruebas, una práctica y una teórica.

La prueba teórica será videograbada para constancia.

**Para la realización de exámenes se tomará en cuenta la cantidad de solicitantes, pudiendo realizarse evaluaciones de la prueba práctica en grupos o de manera colectiva, para la obtención de patente de aspirantes a notarios.**

**El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, podrá disponer de las medidas necesarias para que, cuando las circunstancias así lo ameriten, los exámenes se presenten a través de plataformas digitales que permitan realizar las pruebas de manera remota.**

**Artículo 33.** El Secretario del Jurado pondrá a disposición de los sustentantes los sobres cerrados, enumerados, sellados y rubricados por el Jurado, para que cada uno de los sustentantes elijan el sobre que contiene el tema a desarrollar.

....



....

....

Concluidos los exámenes a que se alude anteriormente, el Jurado, a puerta cerrada **y de manera inmediata e ininterrumpida**, evaluará los exámenes y los integrantes del Jurado emitirán, **en el mismo acto**, por escrito la calificación que cada uno de ellos otorgue **para que acto seguido se comunique de manera pública y personal al sustentante**.

**Hecho lo anterior**, el Presidente del Jurado, **luego de concluir el procedimiento establecido en el párrafo anterior**, comunicará al sustentante **y a los presentes** el resultado **del examen**.

....

**Artículo 76.** La permuta de notarías solo podrá realizarse entre notarios que acrediten el ejercicio **de cuando menos un año** de la función notarial en el domicilio de la Notaría de la demarcación para la que se le expidió la Patente.

**Artículo 161.** Las escrituras y actas serán nulas:

- I. **Por sentencia judicial ejecutoriada;**
- II. Si el Notario autorizante no está en el ejercicio de sus funciones al otorgarlas;

De la III a la X....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**SEGUNDO.** La publicación del presente decreto deja sin efecto aquellas disposiciones que contravengan su contenido;



**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo, en un término de 90 días a partir de la publicación del presente decreto, deberá de instruir para realizar las adecuaciones a la norma reglamentaria para actualizar y adecuar los preceptos que han quedado sin efecto con la publicación del presente;

**CUARTO.** La publicación del presente decreto no anula ningún procedimiento que para el cumplimiento de la práctica notarial se haya iniciado después del 12 de abril de 2018, y deja a salvo los derechos que los practicantes de los que se dio aviso de inicio a las autoridades notariales y al Colegio, posterior a la entrada en vigor de la Ley del Notariado para el Estado de Durango para que se les conceda la constancia conforme a la fracción IV, del artículo 10, así como el aviso de término de la práctica de acuerdo a lo que establece este decreto.

**Asimismo, en el caso de los profesionistas que cuenten con patente de aspirante a notario, previo a la entrada en vigor de esta reforma, mantendrán sus derechos a salvo para postularse a los exámenes para obtener la patente de notario, en igualdad de condiciones que aquellos profesionistas que obtengan la patente de aspirante a notario de manera posterior a la publicación del presente decreto.**

Dado en Victoria de Durango a 08 de febrero del 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**

**NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ**

**RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO**

**CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**CINTHIA LETICIA MARTELL NEVARES**

**MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL MALTRATO INFANTIL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango** en materia de **prevención y denuncia del maltrato infantil**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato infantil es el abuso, abandono o negligencia que se presenta sobre los menores de dieciocho años de edad; ello incluye todo tipo de daño o explotación física, emocional, psicológica e incluso sexual que se llega a propinar a un ser humano durante su niñez o adolescencia.

Lo anterior de llegarse a presentar, ocasiona como resultado un daño potencial en la salud de cualquier menor, además de condicionar y arriesgar su supervivencia y desarrollo, además de que deteriora su propia dignidad en el contexto de sus relaciones y responsabilidades, entre otras.



Por otro lado, las medidas restrictivas en cuanto a movilidad y de confinamiento ocasionados por la contingencia sanitaria a consecuencia del SARS CoV-2, han propiciado un aumento en los casos de diferentes tipos de violencia familiar y violencia directa en contra de menores de edad.

Aun sin dato preciso en la actualidad, ya anteriormente a la situación actual de declaración de pandemia, nuestro país ocupaba el primer lugar en abuso sexual infantil entre los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Un niño que sufre abuso, en la edad adulta es proclive a propiciar la misma conducta sobre otros menores cercanos; es decir, las conductas de violencia o abuso infantil se extienden a lo largo del tiempo al propagarse de una generación a otra.

Las medidas de prevención del maltrato de niñas y niños ciertamente implican la participación directa de los padres de familia y familiares cercanos de los menores, pero también atañe de igual manera tanto a las autoridades como a la sociedad en general.

Las consecuencias del maltrato infantil incluyen disminución de la salud mental y física a lo largo de la vida de quien lo llega a padecer, lo que de manera directa e indirecta se refleja en el desarrollo de la misma sociedad de la que forma parte.

Estudios a nivel internacional han revelado que prácticamente un cuarto de la población de personas adultas manifiestan haber sufrido maltratos físicos cuando fueron niños y una de cada cinco mujeres y uno de cada trece hombres declaran haber sufrido algún tipo de abuso sexual durante su niñez; lo que no incluye el maltrato psicológico o emocional.

Desafortunadamente nuestro Estado no está exento de este tipo de violencia y durante los últimos años se han identificado índices considerable de maltrato de nuestras niñas y niños, por lo que resulta necesario seguir impulsando políticas públicas que coadyuven a disminuir la incidencia de toda forma de daño que se pueda ocasionar a los menores de edad de nuestra entidad.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de los artículos 72 y 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente en nuestra entidad federativa, para adicionar la responsabilidad a cargo de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, consistente en la realización de campañas permanentes de difusión en redes sociales, televisoras y radiodifusoras locales, con la finalidad de prevenir la violencia contra



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

los menores en la entidad y conforme a su disponibilidad presupuestal, el acceso de toda la población a denunciar el abuso o maltrato infantil, intrafamiliar o cualquier otra conducta, hecho u omisión que vulnere derechos de los menores y que pudieran afectar su desarrollo pleno e integral.

Derivado de lo aquí mismo precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 72 y 73 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 72...**

**I a la XVI...**

**XVII.** Adoptar medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos,

**XVIII.** Realizar campañas permanentes de difusión en redes sociales, televisoras y radiodifusoras locales, con la finalidad de prevenir la violencia contra los menores de la entidad y conforme a su disponibilidad presupuestal, el acceso de toda la población a denunciar el abuso o maltrato infantil, intrafamiliar o cualquier otra conducta, hecho u omisión que vulnere derechos de los menores y que pudieran afectar su desarrollo pleno e integral, y

**XIX.** Cualquier otra prevista en las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 73...**



## I a la X...

**XI.** Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez;

**XII.** Realizar campañas permanentes de difusión en redes sociales, televisoras y radiodifusoras locales, con la finalidad de prevenir la violencia contra los menores de la entidad y conforme a su disponibilidad presupuestal, el acceso de toda la población a denunciar el abuso o maltrato infantil, intrafamiliar o cualquier otra conducta, hecho u omisión que vulnere derechos de los menores y que pudieran afectar su desarrollo pleno e integral; y

**XIII.** Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 8 de febrero de 2021

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE CHANTAJE.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia del **delito de chantaje**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los objetivos principales del derecho penal es el velar y hacer respetar determinados bienes jurídicos tutelados a través de las leyes de esa materia, tales como la vida, la propiedad, el patrimonio, la intimidad, etcétera; de ahí que por sus normas se prohíba y castigue las conductas dirigidas a lesionarlos, menoscabarlos o que los pongan en peligro.

Persuadir de manera coercitiva a una persona o personas para que, contra su voluntad realicen o dejen de realizar algún acto, buscando obtener beneficio de ello, es una conducta antijurídica y punible y que se le conoce como chantaje.

En la actualidad el tipo penal del delito de chantaje se encuentra de contenido en el artículo 173 de nuestro Código Penal vigente y contempla que el daño por el que se alcance el beneficio pueda



resultar de una amenaza en contra de la persona que es víctima directa del delito o de alguna otra que se encuentre íntimamente ligada a ella; lo cual consideramos resulta ambiguo e indefinido, refiriéndonos específicamente a esta última parte incluida en dicho tipo penal pues, la frase “íntimamente ligada” deja abierta una gran cantidad de supuestos y a la vez una restricción en cuanto a las personas a quienes se les pueda ubicar en esa situación.

Consideramos también que, como consecuencia de la necesidad de la exacta aplicación de la ley penal y del principio de taxatividad que limita, circunscribe y reduce un caso a determinadas circunstancias mediante la redacción de cada tipo penal incluido en la misma ley, estos deben mantener una redacción debida y puntual para definir su justo alcance y oportuna punibilidad.

Dicho principio exige al legislador que la norma penal describa de manera clara y precisa las conductas que se clasifican como antijurídicas y punibles, lo que permite al juzgador la y a la sociedad en general una interpretación puntual de cada tipo delictivo y la aplicación correcta de la ley.

La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado en un sinnúmero de resoluciones que del principio de legalidad es posible derivar un mandato de taxatividad, lo que deriva en la exigencia de un contenido concreto e inequívoco en la labor de tipificación de cada conducta delictiva señalada en la ley respectiva; lo que en otras palabras indica que, a fin de garantizar el principio de plenitud hermética de la ley penal, la descripción típica en ningún momento debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación o impedir su legal ejecución.

Por su parte, debemos considerar que el delito de chantaje se puede realizar a través de la amenaza de daño sobre un familiar inmediato y cercano de la persona que pueda ser víctima directa de dicho delito, por lo que estimamos oportuno y necesario modificar la redacción incluida en el Código Penal de nuestra entidad para especificar de manera clara, entendible e indudable los sujetos que deben estar protegidos de dicho crimen.

Además de lo anterior, el chantaje así como muchos otros, es considerado como uno de los delitos de alto impacto, por lo que su regulación y debida especificación se debe mantener como una prioridad dentro del sistema jurídico estatal.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la actual iniciativa de reforma propone la modificación del artículo 173 del Código Penal del Estado



de Durango, para incluir al cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptante, adoptado o hermanos de la víctima directa, sobre los que se pueda realizar la amenaza de causar daño a su honor o prestigio y de esa manera dejar de lado toda ambigüedad en la interpretación de la descripción actual del delito de chantaje.

Además, se agrega el prestigio personal dentro de los rubros contenidos en la descripción del delito ya señalado, como otro a los que se pueda afectar a través del chantaje.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un **artículo 173** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 173.** Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al que exija para sí o para otro cualquier beneficio o la ejecución u omisión de algún acto determinado bajo la amenaza de divulgar algún hecho cierto o falso que afecte el honor, **el prestigio**, la tranquilidad familiar **o personal**, negocios o patrimonio del amenazado **o de su cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptante, adoptado, hermanos o personas a quien deba respeto.**

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 8 de febrero de 2021**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DEPORTE” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.**

### **PUNTO DE ACUERDO “DEPORTE”**

**ÚNICO.** - LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, A TRAVÉS DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE, A TRAVÉS DE SU TITULAR, ASÍ COMO A LOS 39 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA LA REACTIVACIÓN DE LOS DEPORTES EN CONJUNTO, COMO FÚTBOL, BEISBOL, ENTRE OTROS, EN LAS UNIDADES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. LO ANTERIOR, OBSERVANDO TODAS LAS MEDIDAS SANITARIAS DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BALANCE” PRESENTADO POR LA C.  
DIPUTADA GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ.**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO  
POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO  
POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO  
POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN